



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
DIRECCION GENERAL  
DE LOS SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 85/2014

REF: COMPETENCIA EN MATERIA FALTAS, EN EL INTERIOR DEL PAÍS,  
DE LOS JUZGADOS DE PAZ DEPARTAMENTALES


Montevideo, 11 de junio de 2014.-

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS**

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar la presente, a fin de hacerle saber que la Suprema Corte de Justicia, de mandato verbal de fecha 9 de junio del corriente, atento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 24 de la ley n° 19.120, dispuso que ante la imposibilidad de realizar procesos por audiencia en otro lugar, derivado de la falta de Defensor Público y Fiscal Letrado Departamental, en materia de Faltas sólo serán competentes, en el interior de la República, los Juzgados de Paz Departamentales.-

Sin otro motivo, saluda a Ud., atentamente.-

map

  
Dr. Elbio MENDEZ ARECO  
Director General  
Servicios Administrativos